



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001878-2024-OL-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 00074-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 042-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTESIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914", el Memorando N° 002214-2024-OGA/INEN de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001367-2024-OAJ/INEN de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 127-2017/DTN, se establece que: *"Para el caso de las contrataciones directas, las entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional. Sin embargo, esto no implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0184-2024-J-INEN de fecha 10 de setiembre de 2024, se aprobó la décima tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se incluye el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ –





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914”, con número de referencia 237 y tipo de procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 0012-2024-ACV-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 5 de setiembre de 2024, mediante el cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística elaboró la indagación de mercado para la “ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914”, determinando un valor estimado ascendente a S/ 1'569,388.20 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES). El informe sugiere que el tipo de procedimiento de selección sea mediante “Contratación Directa”, bajo la causal de proveedor único, dado que los bienes requeridos solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un proveedor que posee derechos exclusivos respecto a ellos en el mercado peruano, conforme al literal e), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y al literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Siendo que en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la entidad es la empresa COVIDIEN PERU S.A., que es el único representante de VALLEYLAB en Perú y el único autorizado para prestar servicios técnicos de mantenimiento y postventa de dichos productos;

Que, mediante Memorando N° 000958-2024-OGPP/INEN de fecha 9 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6645, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 185-2024-INEN de fecha 5 de setiembre de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000235-2024-OGA/INEN de fecha 13 de setiembre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 042-2024-INEN para la “ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914” por un valor estimado que asciende a S/ 1'569,388.20 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES);

Que, con Informe de vistos, la Oficina de Logística que referencia el Informe Técnico N° 00074-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, afirma que se justifica la necesidad del servicio objeto de contratación, en atención al sustento emitido por la Dirección Ejecutiva del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico, mediante el Memorando N° 001090-2024-DAARC-DICIR/INEN de fecha 27 de agosto de 2024. En dicho memorando se señalan aspectos y/o razones de orden técnico que demuestran que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidas por otras. Este análisis sustenta la procedencia de la presente contratación directa, indicando que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación del servicio mencionado, dado que se ha determinado que en el territorio nacional los servicios objeto de contratación solo pueden obtenerse de la empresa COVIDIEN PERU S.A. Además, durante la indagación de mercado se verificó que la citada empresa es el único representante en Perú que puede satisfacer la necesidad del área usuaria en todo el territorio nacional;

Que, asimismo, la Oficina de Logística solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 042-2024-INEN para la “ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914” a favor de la empresa COVIDIEN PERU S.A., por un valor estimado de S/ 1'569,388.20 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 042-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 042-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 042-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ – DPTO. ANESTECIA Y CENTRO QUIRÚRGICO – CUI: 2627914
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 1'569,388.20 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES)
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de ejecución	El plazo de entrega es de 30 días calendarios.
Cantidad	10 unidades
Razón Social del proveedor calificado como único	COVIDIEN PERU S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

